



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262-2026-AMPI

Ica, 19 MAY 2026

**VISTO:** Expediente Administrativo N° 04561-2025-MPI, Título de Propiedad N° 1292, Informe Técnico N° 046-2026-SGAA.HH. GDUAT-MPI/CAGQ-AT, Informe Legal N° 059-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, Informe N° 0072-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Informe N° 0564-2026-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0136-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, Oficio N° 076-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0268-2026-OAJ-MPI, y;

### CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI de fecha 13 de julio del 2025, la misma que en su artículo primero declara de interés público y aprueba la reglamentación de los procedimientos administrativos para la rectificación y/o ratificación de títulos de propiedad emitidos en el marco del proceso de saneamiento físico legal de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" en la Provincia de Ica.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## **SOBRE EL PROCESO:**

Que, mediante Título de Propiedad N° 1292 de fecha 11 de octubre de 1996, se otorga un lote de terreno al Sr. Elmer Pun Lay Bendezú casado con Dolores Dancuart del predio ubicado en el sector de tierra prometida con lote 13, Mz. A-3, con un área de 300.00 m2, de la Jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que, conforme Esquela de Observación de fecha de vencimiento 05 de agosto del 2024, la SUNARP emite una esquila de observaciones respecto a la solicitud de inscripción de adjudicación efectuada por la MPI, a favor de Elmer Pun Lay y Dolores Dancuart con relación al Lote 13, Mz. A-3, del primer sector rubro "C" del programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; a lo que indica que se ha omitido señalar el número de partida electrónica donde consta inscrito el predio materia de adjudicación, indicado que el administrado reingrese el instrumento publico aclaratorio y ratificatorio por parte de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, mediante Informe Técnico N° 046-2026-SG.AA.HH. GDUAT-MPI/CASQ-AT de fecha 06 de febrero del 2026, el área técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la MPI, concluye lo siguiente; "1. Por lo expuesto, correspondiendo a la documentación presentada por la Sra. Dolores Dancuart Vda. de Pun Lay, con DNI N° 21432744, mediante el cual requiere "Ratificación de Predio a Nombre de la Municipalidad" del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. A-3, Lt. 13, del distrito, provincia y departamento de Ica; en consideración a las observaciones descritas en el análisis recomienda se derive al área legal para la evaluación correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N° 059-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL de fecha 11 de febrero del 2026, el área legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye lo siguiente; "sugiere que se Declare Procedente la solicitud de la administración Dancuart Vda. de Pun Lay Dolores, identificado con DNI. N° 21432744, sobre Ratificación de Título de Propiedad del Predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida Mz. A-3, Lt. 13, sector primero – rubro C/ Ica, Inscrito en la Partida Registral P07120523, porque no cumplió con adjuntar los requisitos señalados en el reglamento, por tanto, su petición se encuentra amparado en el capítulo III, artículo 9°, 10° 11° y 12° de la O.M. N° 017-2025-MPI.

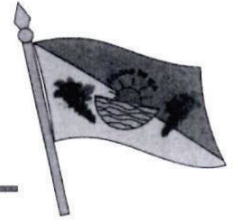
Que, mediante Informe N° 0072-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI de fecha 19 de febrero del 2026, la Subgerencia de Asentamientos Humanos remite los actuados a la correspondientes a la solicitud de ratificación de título de propiedad, solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe N° 00564-2026-GDUAT-MPI de fecha 23 de febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite los actuados correspondientes a la solicitud de Ratificación de medidas del Título de Propiedad N° 1292, solicitado por la Sra. Dolores Dancuart Vda. de Pun Lay.

Que, mediante Oficio N° 181-2026-OAJ-MPI de fecha 23 de marzo del 2026, la OAJ remite los actuados sobre la solicitud de ratificación presentado por la administrada, para que el área se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por la SUNARP, referente al Título de Propiedad N° 1292.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante al Informe Legal N° 0136-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL de fecha 26 de marzo del 2026, el área legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos subsana las observaciones, indicadas por la Oficina de Asesoría Jurídica para que prosiga con el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0076-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI de fecha 27 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Asentamiento Humano remite los actuados correspondiente a lo solicitado por la Sra. Dolores Dancuart Vda. Pun Lay.

Que, mediante Informe Legal N° 0268-2026-OAJ-MPI de fecha 27 de abril del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente; **"DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN del Título de Propiedad N° 1292**, a favor de la Sra. Dancuart Vda. de Pun Lay Dolores, identificada con DNI, N° 21432744, el y Sr. Elmer Francisco Pun lay Bendezú identificado con Libreta Electoral N° 05212780; Titulo correspondiente a la Partida Registral N° P07120523 del predio ubicado en LA HABILITACIÓN URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA MANZANA A-3, LOTE 13 RUBRO C – SECTOR PRIMER DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA; solicitado por la Sra. Dolores Dancuart Vda. de Pun Lay con Expediente Administrativo N° 4561-2025-MPI".

De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA". En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.

Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el numeral 49.1.1 del TUO de la LPAG es más favorable para el administrado corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su aplicación preferente al caso concreto; sin perjuicio, de la fiscalización posterior, prevista en el artículo 34° del referido TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a este despacho declarar procedente en este extremo lo solicitado por el administrado.



Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019 JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



Que, conforme al inciso 1.7 del art. IV. Principio del Procedimiento administrativo del título preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, se declara respecto al principio de presunción de veracidad que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Conforme a los actuados del expediente en mención y los considerandos expuestos, corresponde **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO QUE DISPONGA la Aclaración y Ratificación del Título de Propiedad N° 1292**, a favor de la Sra. Dancuart Vda. de Pun Lay Dolores, identificada con DNI, N° 21432744, y el Sr. Elmer Francisco Pun lay Bendezú identificado con Libreta Electoral N° 05212780, en condición de fallecido conforme Acta de Difuncion N° 189424 de fecha 21 de febrero de 1997; Título correspondiente a la Partida Registral N° P07120523 del predio ubicado en LA HABILITACIÓN URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA MANZANA A-3, LOTE 13 RUBRO C – SECTOR PRIMER DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA; solicitado por la Sra. Dolores Dancuart Vda. de Pun Lay con Expediente Administrativo N° 4561-2025-MPI.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN del Título de Propiedad N° 1292**, a favor de la Sra. Dancuart Vda. de Pun Lay Dolores, identificada con DNI, N° 21432744, y el Sr. Elmer Francisco Pun lay Bendezú identificado con Libreta Electoral N° 05212780; Título correspondiente a la Partida Registral N° P07120523 del predio ubicado en LA HABILITACIÓN URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA MANZANA A-3, LOTE 13 RUBRO C – SECTOR PRIMER DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA; solicitado por la Sra. Dolores Dancuart Vda. de Pun Lay con Expediente Administrativo N° 4561-2025-MPI;

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución al Administrado, y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE